

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por 3 meses 4 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por 3 meses 4 idem. — So. suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a no real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

En vista de que algunos Gobernadores se han dirigido a esta superioridad manifestando que no tienen conocimiento de la real orden de 24 de agosto de 1867 sobre Sanidad marítima, á que hace referencia la circular de esta Direccion de 11 de mayo último, por la que se piden a los mismos los reglamentos de policía sanitaria de los puertos, he creído conveniente reproducirla en este periódico oficial, como asimismo las de 25 y 26 de abril de dicho año de 1867, de que hace mérito la real orden antes citada, para inteligencia de los funcionarios del ramo del comercio.

«Negociado 5.º».—Aproximándose a la época cuarentenaria, esta Direccion general se cree en el deber de dirigirse a V. S. haciéndole algunas observaciones acerca de las medidas que deben adoptarse para que el importante servicio de los puertos y lazaretos se haga con la exactitud y pureza que exige e imperiosamente reclama el buen nombre de España.—No basta cumplir estrictamente con las leyes y con las disposiciones vigentes en materia de Sanidad marítima; es necesario que los empleados del ramo se conduzcan en el desempeño de sus cargos con la mesura, la prudencia y el celo que es indómito en un país culto y civilizado.—Sucesos recientes, reclamaciones y quejas que por diferentes conductos han llegado a conocimiento de este centro directivo han venido a demostrar que el sistema que se observa en los lazaretos especialmente, no obedece, ni á las reglas por ley establecidas, ni mucho menos, a las necesidades del comercio enlazadas directamente a los intereses del Tesoro. Este Estado de cosas no puede continuar, y la Direccion general, que con el mayor celo se apresura a indicar a V. S. que toda vigilancia es poca cuando se trata de evitar el abuso y de concluir con aquellos perjudiciales prácticas que, favoreciendo poco a los empleados de Sanidad, perjudican muchísimo al servicio público. A evitar en lo porvenir la reproduccion de hechos que, a ser ciertos y estar jus-

ificados, merecerian un castigo ejemplar, se dirigen todos los esfuerzos de esta Direccion. Siendo V. S. el Jefe superior de la Sanidad de esa provincia, es el unico que puede a fuerza de celo y perseverancia cortar de raíz cuantos abusos puedan cometerse por los empleados del ramo. V. S. puede prestar un gran servicio al Gobierno, si fija su especial atencion en dedicar durante la próxima estacion cuarentenaria a visitar los puertos y lazaretos de su territorio; no basta dictar medidas, cumplir con penas ni exigir multas por faltas en el cumplimiento de un servicio; es necesario estudiar donde está dando lugar a existir el mal y estirarlo sin tener consideracion de ningun genero; es indispensable no fiarse ni de las protestas de los empleados ni de las manifestaciones interesadas de los capitanes, patrones y marineros; es preciso, pues, revestirse de un caracter inflexible y castigar con avara mano las faltas en donde quiera se hallen.—De este modo conseguiremos, al paso que se cumple con otros deberes, resguardar el litoral de invasion de enfermedades epidémicas, que como el año último no aflagran al país ni hiezmara nuestra poblacion como desgraciadamente ha sucedido en los principales pueblos de Europa y América. A conseguir este feliz resultado me dirijo hoy a V. S.; y para que tenga ese Gobierno una noción de lo que puede justar sus disposiciones, está Direccion, visto el proyecto de reglamento general de Sanidad marítima sometido a la resolucion superior por el Consejo de Sanidad del reino, le recomiendo la adopcion de las siguientes reglas:—1.º No se dará entrada a ningun buque nacional ó extranjero que no presente patente limpia, visada por nuestro Agente consular en el puerto de donde proceda, ó de una nacion amiga si no existiese representante español.—2.º Los Directores especiales de Sanidad de los puertos exigirán, a demás de la patente, el rol, y si fuese preciso, examinarán también el cuaderno de bitácora para conocer las vicisitudes y accidentes ocurridos a bordo durante la travesía.—3.º Si a pesar de presentar los capitanes o patrones la patente limpia y de la visita de aspecto, no resultase haber peligro para la salud pública, se procederá a la visita de facto, admitiéndose desde luego a bordo el buque si es de este genero y recomiendo pasarlos en los pasajeros y tripulantes en perfecto estado de salud.—4.º Si el buque procede de un

punto declarado sucio, notoriamente comprometido ó sospechoso, entonces será despedido para los lazaretos sucios ó de observacion, de conformidad con las órdenes circuladas al efecto.—5.º En los puertos habilitados para hacer la observacion, los buques de procedencias notoriamente comprometidas ó sospechosas, se ejercerá la mas esquisita vigilancia por el médico encargado de las visitas diarias, y por los coladores y guardas de Sanidad.—6.º Los Directores de Sanidad de los puertos serán responsables del exacto cumplimiento de estas disposiciones.—7.º En los lazaretos procurará V. S. que en los departamentos sucios haya por lo menos dos salas con separacion para cada clase de enfermedad, y además un departamento de convalecientes. En el sospechoso habrá una sala habilitada para las enfermedades comunes y accidentes desgraciados que puedan ocurrir en el mismo departamento.—8.º Los lazaretos estarán bien alumbrados de noche, así en su interior como en la bahía y fondeaderos.—9.º No permitirá V. S. que ningun empleado de lazareto tenga giro ni haga especulaciones mercantiles; si llega a su noticia que alguno se ocupa de asuntos del comercio, dispondrá V. S. que cese en el acto, dando cuenta a esta Direccion general para la resolucion que correspondiere.—10. Hasta 20 dias despues de haberse hecho a la vela el último buque cuarentenario de un lazareto no podrá salir de su recinto ningun empleado. Su ausencia no podrá durar mas que 15 dias, previa autorizacion de V. S.—11. Por ahora, hasta que otra cosa se determine, deberá permanecer el Director en el departamento de tiempo y de observacion, y el médico se encerrará en el sucio, visitando diariamente a todas las personas que hagan la cuarentena, inclusa la tripulacion y los pasajeros que están en el radio sucio. Por mañana y tarde pasará visita a las enfermerías y tardará parte diaria de dichas operaciones, del movimiento de las enfermerías y de las demás ocurrencias de aquel departamento. El director visitará a las personas que estén en el departamento de observacion.—12. Será obligacion del médico dirigir los espurgos y demás operaciones sanitarias del departamento sucio con arreglo a las disposiciones del Director, a quien dará parte diario de dichas operaciones, del movimiento de las enfermerías y de las demás ocurrencias de aquel departamento. El director visitará a las personas que estén en el departamento de observacion.—13. Será obligacion del médico llevar un diario de las enfermedades del departamento sucio, detallando la historia de los padecimientos de los cuarentena-

rios. También practicará las autopsias de los cadáveres de los individuos que fallezcan en su departamento, consignando su resultado a continuacion de la historia de la enfermedad.—14. Para dar entrada a los buques, así en los puertos como en los lazaretos, practicará la visita el Director acompañado de el médico de navés, del secretario y del intérprete, haciendo al capitán previamente las preguntas siguientes:—1.º ¿si se somete a las leyes y reglamentos sanitarios de España. Contestado afirmativamente por el capitán del buque, se continuará el interrogatorio.—2.º Su nombre, apellido, patria ó naturaleza.—3.º El nombre de la embarcacion, su bandera, su procedencia, el número de toneladas que mide.—4.º A quién viene consignado, el tiempo empleado en el viaje, el número de sus tripulantes, y si son los mismos que tomó en el puerto de partida.—5.º El número de pasajeros si los lleva, el estado de salud de estos y de los tripulantes si trae algun enfermo, y en caso afirmativo exigirá el certificado del facultativo del puerto de partida ó del Médico del buque si hubiese enfermado durante el viaje.—6.º El estado de salud del puerto de salida y de los demás en donde hubiese hecho escala ó arribada forzosa.—7.º Si ha tenido novedad durante el viaje ó la travesía; si la tiene en aquel momento y en qué consiste, si ha tenido roce ó comunicacion con algun buque, dónde y con qué motivo.—8.º A dónde se dirigia, en qué consistió la comunicacion, y cuánto tiempo duró.—9.º Si ha cogido algun objeto flotante en la mar, si lleva patente y si ha cumplido con lo prevenido por los reglamentos en orden a la policía higiénica y sanitaria de travesía etc. etcétera; a continuacion de ser contestadas estas preguntas se practicará la visita de aspecto de que habla la regla 3.º de esta circular.—15. El resultado de la visita se consignará por escrito, anotando a continuacion to la historia del buque, hasta que salga del lazareto.—16. Destinado el buque al departamento que correspondiere y una vez terminada la visita, se le recogerá la patente y examinarán el rol, el manifiesto y el diario de bitácora, y acto continuo se embarcarán en él dos guardas de salud, quienes permanecerán a bordo hasta que la nave se despidiera del lazareto; acordando entre si un turno para las horas de vigilancia y descanso, y los guardas no consentirán que se desembarque persona ni efecto alguno sin permiso del Director del lazareto, practicarán

ayudarán á practicar las medidas higié-
cas que se ordenen al buque, y darán
parte inmediato de cualquiera novedad
que en el mismo ocurra. =17. A los bu-
ques cuarentenarios se les hará descarg-
las armas de fuego, pólvora, enfermos,
pasajeros, equipajes y efectos menciona-
dos en el art. 1 de la ley, y todos los
animales que existan en el buque. De to-
do se tomará razon de su entrada en el
lazareto, haciéndolo con la debida distin-
cion para cada buque. =18. A las perso-
nas que desembarcan se les facilitarán
los medios necesarios para asearse. Im-
mediatamente se fumigarán los equipajes
de la tripulacion y pasajeros, ventilando-
las á continuacion por término prudente,
y devolviéndolas, verificada esta opera-
cion, á los interesados. =19. La ropa blanca
después de fumigada se lavará y se cola-
rá. =20. La cuarentena que deban purgar los
buques arribados sin novedad se empezará
á contar desde la hora en que haya
fondeado en su consigna respectiva. Si
durante la cuarentena ocurriese novedad
sospechosa á la tripulacion ó pasajeros
que se hubiesen quedado á bordo, se des-
embarcará el enfermo y pasará el buque
al departamento suyo, y desde que fondee
en su respectiva consigna se contará la
cuarentena. =21. Al ponerse el sol á la
señal que dé la campana del lazareto, to-
dos los buques cuarentenarios, sin excep-
cion, amararán sus lancha á la boya del an-
cla y colgarán sus botes y canoas, mante-
niéndose en esta disposicion hasta el aman-
ecer. =22. Para la duracion de las cua-
rentenas, los Directores se atenderán á lo
dispuesto en el capítulo 8.º de la ley de
Sanidad vigente. =23. Los Médicos visitarán
diariamente los buques cuarentenarios;
dispondrán las ventilaciones, caldeos, ex-
purgos, fumigaciones y demás medidas
convenientes; se enterarán de la calidad
de los alimentos y bebidas, del régimen
de vida de los tripulantes, y darán los
consejos mas adecuados para la mejor
salubridad de la embarcacion y salud de
las personas. =24. Las operaciones sani-
tarias respecto á los géneros y efectos del
cargamento no mencionados en la regla 17
se verificarán abriendo las escotillas. =Del
mismo modo se ventilarán el algodón, e-
hilo, el lino y el cañano en rama, si no
hubiese ocurrido accidente á bordo du-
rante la travesía ni durante la cuarentena.
En caso contrario, se desembarcarán di-
chos géneros y serán espurgados en el la-
zareto. =25. A la correspondencia oficial
y de los particulares se le dará curso des-
pués de ventilada por espacio de dos ho-
ras en un tinglado. En este tiempo se can-
biarán las cajas, baltas etc. que la con-
tenga. Que la abunda la practica de lala-
drar y de pasar por vinagre los pliegos,
cartas, etc. =26. El expurgo de corres-
pondencia pública se hará siempre á pre-
sencia del Director del lazareto, pudiendo
asistir á la operacion los empleados de la
Administracion de correos. =Verificado el
expurgo, reembarcando el cargamento, ter-
minada la cuarentena, rehabilitado el bu-
que y satisfechos los adeudos sanitarios
con arreglo á la tarifa, que deberá estar
espuesta al público en el sitio convenien-
te, se devolverá la patente al Capitan ó
patron, expresando en el refrendo la cua-
rentena que haya pasado el buque y del
expurgo que hubiese sufrido su cargamen-
to. En las circunstancias se espresarán tam-
bien en el certificado de cuarentena, que
por separado se librará al Capitan. De es-
te certificado quedará copia en el expe-
diente del buque. =28. Se prohíbe á los
empleados recibir cantidad alguna, ni co-
brar giro de ninguna especie de los capi-
tanes, patrones ó consignatarios de los bu-
ques cuarentenarios. No se les cobrará
más que los gastos del lazareto que se ha-
llen legalmente establecidos y autorizados.
=29. El empleado que infrinja la regla
anterior perderá el destino y será sometido
al Tribunal ordinario, segun las cir-
cunstancias del caso. =30. En la Direc-

cion de los Lazaretos habrá un libro folia-
do con suficiente número de hojas selladas
y rubricadas to las por el Gobernador de
la provincia, en el cual consignarán los
Capitanes de los buques en su idioma la
conducta que han observado con ellos los
empleados del lazareto; si les han exigido
alguna cantidad, por qué concepto; y fi-
nalmente, si han quedado ó no satisfechos
de la galantería y amabilidad con que fue-
ron recibidos y tratados. El Director de
lazareto es responsable de la falta de un
sola manifestacion, puesto que al finzara
cada cuarentena, ó cuando el Gobernador
de la provincia lo crea necesario, girara
una visita, examinará el libro, y hará la
confrontacion que consideré convenien-
tes para cerciorarse de la exactitud de
el libro. Los cuarentenarios que lo dese-
tambien podran hacer sus manifestaciones
no pasando de tres por cada buque. =31.
Diariamente durán los Directores de los
puertos y de los lazaretos una parte espe-
sivo del movimiento de buques, y men-
sualmente un resumen general con espresion
de los derechos sanitarios que ha de ven-
gado, número de toneladas y bandera
etc. =32. Los partes á que refiere la re-
gla anterior se darán por duplicado al Go-
bernador de la provincia respectiva, que
los remitirá inmediatamente á esta Di-
reccion. =33. El Director del lazareto tie-
ne la obligacion de reconocer por sí ó
acompañado del Médico del ramo todos
los artículos de consumo, estando facultado
para arrojar á la mar los que no estén
frescos y sanos. =Penetra lo V. S. de la
gran importancia que tiene para el mejor
servicio de la Sanidad la fiel observancia
de las presentes reglas, queda encargado
de hacer que se cumplan en la parte que
le corresponda. =Dios guarde á V. S. mu-
chos años. Madrid 25 de Abril de 1867.
=El Director general, José M. Ródenas.
=Dres. Gobernadores de las provincias
marítimas.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Agricultura.

Creada por real decreto de 19 de Abril
último una comision compuesta de perso-
nas de conocida competencia, con el fin
de promover y dirigir la presentacion de
productos de la industria española en la
Exposicion universal que ha de inaugu-
rarse en la capital del Imperio austriaco
al día 1.º de Mayo de 1873, deber de esta
Direccion es cuidar en obra de tanta
magnitud, facilitando los medios para que
la concurrancia de España á ese gran con-
tamen correspondiente al debido propósito
que todos aspiramos á conseguir, que no
presenciamos en una abundancia de
objetos importantes, especialmente en las
cabildades, satisficndo á la industria na-
cional y logrando que los productos de
conocimiento de todo lo que á nuestro
bello produce nuestro país. La Direccion
general de Agricultura, Industria y Co-
mercio cree conveniente llamar la aten-
cion de los productores de ciertos socie-
dad, circunstancia especialísima que pu-
da contribuir á que los vinos y aceites de
la Nacion española puedan ser en ese con-
curso mas apreciados que lo fueron en to-
dos los concursos universales de las capitales de
Francia y de Inglaterra. Así pues, sin pre-
juicio de las elevadas disposiciones que la
comision general pu da dictar sobre este
punto en la esfera científica en que se ins-
pira, la Direccion á quien compete la apli-
cacion de la grande idea, estima oportuno
llamar su atencion sobre hechos esencial-
mente prácticos que le han sido sugeridos
por el estudio del pensamiento á que se
subordinó el jurado en la última Exposi-
cion, para no dar á nuestros vinos y acei-
tes el preferente lugar que en el fondo les

correspondia, causando con tal medida
notable demérito en estas preciosas pro-
ducciones de la Nacion española.

Los vinos españoles tan apreciados en
algunos puntos estranjeros por su natu-
ralidad y gran fuerza, son sin embar-
go casi desconocidos de Europa, y preci-
so es por lo tanto exhibirlos profusamen-
te, no solo por lo que á las clases supe-
riores respecta, ya que estas pueden ri-
valizar con las mejores del mundo, sino
con las que el general consumo se refiere,
las cuales convenientemente modificadas debe-
ocupar lugar preferent por constituir la
base principal de nuestro comercio de es-
portacion. Al efecto los productos debe-
ran cuidar con particular esmero, median-
te sencillas combinaciones hijas de un li-
g-ro estudio, de obtener una rebaja en la
fuerza alcohólica de los vinos de pastos pro-
curando que no escada de un 12 por 100
(alambique de salieron) de manera que
lleguen á adquirir la suavidad y limpieza
que hace recomendable los vinos france-
ses que en tanto se estiman en nuestro
país, con los cuales entonces será fácil sos-
tener dignamente la competencia y hasta
dominarla por completo. Otro de los pro-
ductos de mas importancia y mayor con-
sumo de nuestro suelo es seguramente
el aceite de oliva, que si llamó ya la
atencion pública y obtuvo justa recom-
pensa en la última esposicion celebrada
en Paris mas que por su exquisita finura
y limpieza, por su notable variedad, y
fuerza es que se presente en el enunciado
certamen perfectamente elaborado y re-
vistido de las excelentes circunstancias
que en si reúne. Por todos reconocida la
esclencia de los aceites españoles son
avidamente buscados y llevados al estran-
jero donde por su sencillo procedimiento
de clarificacion, adquieren brillante aspec-
to, volviendo luego á nuestra patria (las
mas de las veces mezclados con otros de
estrñas semillas) para venderlos á buen
precio, es decir, que por un lamentable
descuido ó por una economía mal enten-
dida se paga con creces, lo que España
pródigamente produce.

De facil remedio son tales perjuicios, y
á evitarlos deben tender los esfuerzos de
los cosecheros por su propio bien y para
honor del país.

Solicita esta Direccion general en pro-
curar constantemente el desarrollo y me-
joramiento de los ramos que le estan con-
fiados y á cuya inspeccion atiende con
particular interés, ha mandado construir
un sencillo aparato de refinacion de facil y
comprensible mecanismo y módico coste,
que responde perfectamente á la correc-
cion de los defectos de nuestros aceites,
cuyo modelo se pondrá de manifiesto en
esta Direccion á cuantos productores lo
soliciten, apreciando las observaciones
que fundamentadas en la practica y bien de
la prosperidad de la agricultura nacional,
llega esta Direccion central consignadas al
depto. V. S. esta circular, la Direccion ge-
neral exhiba que dispoga su insercion
en el Boletín oficial y en las periódicas
de esta provincia, para que la mayor pu-
blicidad posible por que su mas oportuno
efecto adopto á este efecto las me-
didas que le aconseja el celo y las circuns-
tancias de esta Direccion en la seguridad
de ver en su día recompensados los es-
fuerzos de la Administracion si se obtie-
nan los resultados que es de presumir en
el mencionado certamen, para lo cual ha
tempo y medios suficientes de prepara-
cion. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 13 de mayo de 1872. —El director
general, Antonio Castell de Pous.
Señor Gobernador de la provincia de San-
tander.

ADMINISTRACION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la es-
presada seccion.

Hago saber que D. Aurelio Perez del
Molino, vecino de esta ciudad, ha pre-
sentado una solicitud de registro de 28
per tenencias con el nombre de «Bismark»
de mineral antimonio al sitio que llama-
Bado del puente de Riofrio, término del
lugar de valle de Cereceda, ayuntamiento
de Vega de Liébana, que linda al norte
con rio de Riofrio y praderia del pue-
blo de Vega de la Canal, al este yerbas
dulces ó carretera que atraviesa dos bal-
días de Piñeda, y al oeste fuente Rivero-
na ó huerto de Ledantes.

Hace la siguiente designacion:
Se tendrá por punto de parti la del
registro que es una zanja distante del si-
tío de yerbas dulces y peña quebrada que
están en direccion al este 600 metros pró-
ximamente, y del rio y praderia de bar-
rio, 2 metros próximamente en direccion
al oeste; desde el punto de partida se
medirán al norte 50 metros; al sur 350
metros; al este 50 metros y al oeste 650
metros.

Y habiendo admitido el señor Gober-
nador por decreto de 18 del actual la in-
dica solicitud, se publica de órden de su
señoría y en cumplimiento de lo que pre-
viene el art. 23 de la ley del ramo vigen-
te para los efectos que espresa el 24 de
la misma.

Santander 20 de junio de 1872. —Ma-
riano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la es-
presada seccion.

Hago saber que D. Aurelio Perez del
Molino, vecino de esta ciudad, ha pre-
sentado una solicitud de registro de 21 per-
tenencias con el nombre de «Conquista»
de mineral de antimonio, al sitio que llama-
el escobal, término del lugar de Vi-
llaverde y Ledantes, ayuntamiento de
Vega de Liébana, que linda al norte con
tierras de la Matorra, al sur con pueblo
de Villaverde, al este con rio Corrajanas
y al oeste con la sierra del escobal.

Hace la siguiente designacion:
Se tendrá por punto la Peña Castillo
del barrio que está al este 300 metros
próximamente; desde el punto de partida
se medirá al este 650 metros; al oeste 50
metros; al norte 200 metros, y al sur 100
metros.

Y habiendo admitido el señor Goberna-
dor por decreto de 18 del actual la indica-
da solicitud, se publica de órden de su se-
ñoría y en cumplimiento de lo que pre-
viene el art. 23 de la ley del ramo vigen-
te para los efectos que espresa el 24 de la
misma.

Santander 20 de junio de 1872. —Ma-
riano de Undabeytia.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Argoños.

Terminado por la Junta pericial el re-
partimiento del capo de la contribucion
territorial que ha correspondido á este
ayuntamiento para el próximo año econó-
mico de 1872 á 1873, se halla de mani-
fiesto en la secretaria del mismo por el
término de ocho dias para que, los que
quieran enterarse de él y hacer los repa-
ros y observaciones que les convengan, lo
hagan dentro de dicho plazo.

Argoños 23 de Junio de 1872. —Daniel
Blanco.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal para el próximo año económico de 1872 á 1873, se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde el que tenga lugar su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo, y hacer las reclamaciones que á su derecho les convengan.

Marina de Cudeyo 24 de Junio de 1872.—José Bolívar

Ayuntamiento de Rionansa.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este ayuntamiento que ha de regir en el próximo año económico de 1872 á 73, queda espuesto al público en la secretaria del mismo por el término de diez dias á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les importen.

Rionansa 20 de junio de 1872.—José Pérez Torre.

Ayuntamiento de Cillorigo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico se halla terminado y espuesto al público en esta secretaria por el término de ocho dias, para recibir y resolver las reclamaciones que contra el mismo se presenten; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cillorigo 23 de junio de 1872.—Enrique de Linares.

Ayuntamiento de Polaciones.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este ayuntamiento que ha de regir en el próximo año económico de 1872 á 1873, queda espuesto al público en la secretaria del mismo por el término de diez dias á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les importen.

Polaciones 20 de Junio de 1872.—Domingo de Rada.

Ayuntamiento de Urdias.

En virtud de lo acordado por este ayuntamiento, el dia 10 del próximo mes de julio á las once de su mañana, se celebrará ante el mismo el remate del arreglo de la casa-escuela, de la sala de ayuntamiento y del Juzgado municipal, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 2,314 pesetas 75 céntimos.

La subasta se verificara en la Casa Consistorial, hallándose de manifiesto en la secretaria para conocimiento del público, el plano y pliego de condiciones correspondientes, todos los dias laborales hasta el señalado para el acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento para to-

mar parte en la subasta, será de 100 pesetas, acompañando á cada pliego el documento que acredite haber efectuado dicho depósito. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones, se abrirá una segunda licitacion entre sus autores, siendo la primera mejora la mas baja que se presente de la cantidad del presupuesto, consignando el tipo de 10 pesetas para las bajas por término de media hora.

Urdias 24 de Junio de 1872.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arreglo de la casa-escuela, de la sala de Ayuntamiento y del Juzgado municipal del pueblo de Urdias, se comprometo á tomar á su cargo la citada obra con sujecion á espresados requisitos ó condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo en baja del fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponent.)
Domingo S. Pedro.—P. S. M., Antonio Arango.

Anuncios particulares.

FONDA DE SUANCES

en la hermosa playa de

SAN MARTIN,

Desde el 1.º de Julio queda abierto al público este espacioso y bien servido establecimiento, bajo la direccion de

DON JOSE HERRERA GOMEZ,

de quien tan complacidos han quedado los muchos y distinguidos concurrentes á dicho establecimiento.

Un cómodo coche, perteneciente á la misma fonda, recogerá á los viajeros que allí se dirijan, en la Estacion de Torre Laviega y los conducirá al pintoresco embarcadero de Requejada desde cuyo punto una elegante sala, perfectamente tripulada se encargará de llevar los bañistas al establecimiento.

LOS AYUNTAMIENTOS.

Acabamos de tirar los pliegos del reparto y matricula del subsidio industrial, Rivera, núm. 25, Santander, Fernandez y Hermanos.

CAL HIDRAULICA

fresca y superior, se vende por cajas, quintales y fanegas á precios equitativos en la fábrica de yeso, junto á la Catedral, calle de Ruamenor, núm. 5, su dueño Juan de Rivero.

A voluntad de su dueño se venden en subasta extrajudicial, cuatro casas y un piso de otra, radicantes en la calle de Santa Ursula, propiedad de D. Santiago de Córdoba, cuya subasta tendrá lugar á las cinco de la tarde del dia 28 del actual, en la escribania de D. Genaro de Cos.

Santander 24 de junio de 1872.

D. Luis Gutierrez del Corral, apoderado general de D. José de Rabago y Prieto, suplica á cuantos se crean acreedores de este señor por los gastos de la última eleccion de Diputados á Cortes, se sirvan acudir á este apoderamiento, quien previos los oportunos comprobantes satisfará el importe.

Herrerias.—Cades 24 de junio de 1872.—Luis Corral.

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

MAGELLAN.

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de julio, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, número 32.

Norte.

NOT.—Precios extraordinariamente económicos.

Han todas las comodidades y seguridad que ofrece la incomparable Playa del Norte.

Desde el 15 del corriente está al servicio del público el espacioso establecimiento

GRAN PLAYA DEL NORTE SARDINERO.

EN LA BAÑOS

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Loredó.

Uñas.	Clases.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	ABC.
Llano.	Invernal.	Manuel Sainz.		Sin linderos.	Herencia.	
Barceloneta.	Tierra.	Idem.		Id.	Id.	
Regañal.	Prado.	Idem.		Id.	Id.	
Cotera.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Gravja.	Heredad.	Idem.		Id.	Id.	
Laja.	Prado.	Idem.		Id.	Id.	
Tuñescobias.	Helguero.	Idem.		Id.	Id.	
Gerrafes.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Viescas.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Barceñas.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Tardiz.	Casa.	Idem.		Id.	Id.	
Vinera.	Tierra.	Idem.		Id.	Id.	
Jos.	Id y prado.	Idem.		Id.	Id.	
Lardiz.	Prado.	Idem.		Id.	Id.	
Maltoja.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Novilín.	Tierra.	Idem.		Id.	Id.	
Riguero.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Solalinde.	Otros dos.	Idem.		Id.	Id.	
Moravia.	Suelo de casa y parte de otro.	Idem.		Id.	Id.	
Viña.	2 tierras.	Idem.		Id.	Id.	
Cotera.	Prado.	Idem.		Id.	Id.	
Juilateja.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Peña de Luan.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Zuprin.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Lavandera.	Casa.	Idem.		Id.	Id.	
Cabragios.	Tierra.	Idem.		Id.	Id.	
Zapatero.	Garra.	Idem.		Id.	Id.	
Id. mas abajo.	Prado.	Idem.		Id.	Id.	
Riera.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Juilateja.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Vallejo.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Peñaluan.	Prado.	Idem.		Id.	Id.	
Jupin.	Casa.	Idem.		Id.	Id.	
Zapatero.	Tierra.	Idem.		Id.	Id.	
Viña.	Hara.	Idem.		Id.	Id.	
Juilateja.	Prado.	Idem.		Id.	Id.	
Peña de Luan.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Braña redonda.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Zupris.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Hoyo Escagedo.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Maida.	Tiempo.	Idem.		Id.	Id.	
Viña.	Tierra.	Idem.		Id.	Id.	
Cotera.	Prado.	Idem.		Id.	Id.	
Andina.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Sel.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Collejuca de la Llan.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Azufrias.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Cotera.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Tres la casa.	Casa.	Idem.		Id.	Id.	
Presno.	Tierra.	Idem.		Id.	Id.	
Viveras.	Prado.	Idem.		Id.	Id.	
Vaña.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Gerra.	3 id.	Idem.		Id.	Id.	
Juilateja.	Otro.	Idem.		Id.	Id.	
Peña de Luan.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Lanias.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Cotera de Escagedo.	Tierra y prado.	Idem.		Id.	Id.	
Barrio de la Virgen.	Garra y Hoya.	Idem.		Id.	Id.	
Camalverde.	Casa.	Idem.		Id.	Id.	
Santa María.	Id y prado.	Idem.		Id.	Id.	
Cotera.	Tierra.	Idem.		Id.	Id.	
Saci.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Roza.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Rozal.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Molino.	id.	Idem.		Id.	Id.	
delejon.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Cotera de la Roza.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Escagedo.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Santo de id.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Castro la morro.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Malajo.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Aguadocho.	id.	Idem.		Id.	Id.	
Cordiales.	id.	Idem.		Id.	Id.	

de fuerza de las puer...

de 2,000 toneladas...

MAJAN

SARBINERO

BAÑOS

que pague en consignación; en pago de las cantidades pagadas por...

MANO DE SUAVES

MAN MARTIN

MANUEL GUTIERREZ

DON JOSE BARRERA GOMEZ

JOSÉ GUTIERREZ

ANTONIA GUTIERREZ

FRANCISCO GUTIERREZ

MANUEL RUIZ

CAL INDUFUNCA

Juan de Rivero